



VIGILANTES ASOCIADOS

GALERIAS DE TIRO Y ARMEROS EN CENTROS DE FORMACION

Consulta efectuada por parte de un Director de Seguridad y Formación, en la que plantea las siguientes cuestiones:

1- Si es obligatorio que un centro de formación autorizado deba disponer de galería de tiro, propia o concertada, que esté específicamente autorizada por la I.C.A.E. para realizar las prácticas de tiro de seguridad privada.

2- Si es obligatorio instalar armeros en los Centros de Formación.

3- Si se puede autorizar el centro de formación sin la correspondiente autorización para adquisición o alquiler de armas, ni autorización de adquisición de cartuchería, sin la cual es imposible realizar las prácticas de tiro exigidas (al menos dentro de la legalidad vigente) en los programas de formación del personal de seguridad.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se procede a hacer un análisis de la normativa de seguridad privada reguladora de la materia, pudiendo destacarse lo siguiente:

La Orden de 7 de Julio de 1995 (Justicia e Interior), en su Anexo I, sobre requisitos de autorización de centros de formación, en relación a las Galerías de tiro, dispone que deberán disponer de una galería de tiro, que deberá cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente.

La existencia de las instalaciones descritas podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía, o, en su caso, de la Dirección General de la Guardia Civil”.

Por otra parte, la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, que entrará en vigor el 18 de agosto de 2011, en su Anexo I sobre los “Requisitos de autorización y funcionamiento de los centros de formación”, en relación a las Galerías de tiro, establece:

1. *La autorización para la apertura de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos:*
 - c) *Estarán dotados de un gimnasio y de una galería de tiro, que deberán cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.*
 - d) *La existencia de las instalaciones descritas en el párrafo c) podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones, públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, para los*



centros en que se imparta o pretenda impartir formación al personal de seguridad privada, y en el ámbito de la Guardia Civil, para los centros en que se imparta o pretenda impartir exclusivamente formación para guardas particulares del campo y sus especialidades.

- e) Los centros de formación que dispongan de armamento o cartuchería, bien en propiedad, bien en régimen de alquiler o cesión, para la realización de prácticas de tiro con fuego real, deberán disponer de los correspondientes armeros, debidamente autorizados para la custodia de las armas y de la cartuchería, que cuenten con análogas medidas de seguridad a las que se establecen en la normativa sobre empresas de seguridad privada.

Como se acaba de mencionar, tanto la legislación actual como la Orden INT/318/2011 de 1 de febrero, que entrará en vigor hacen referencia a la obligatoriedad de tener galería de tiro propia, salvo que el centro concierte la prestación de los servicios con otra institución, pública o privada, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Pero en dicha normativa no se hace referencia a que las galerías de tiro, propias o concertadas, deban estar específicamente autorizadas para realizar las prácticas de tiro de seguridad privada, aspecto este que se registró por la normativa sectorial de armas, y no por la de seguridad privada.

No obstante, en las resoluciones de la Intervención Central de Armas y Explosivos, por las que se autoriza el funcionamiento de las galerías de tiro, sí contemplan y distinguen las autorizaciones de galerías de tiro para la realización de pruebas de capacitación para la obtención de la licencia "C" y ejercicios de tiro para el personal Seguridad Privada, siendo éste el órgano al que le corresponde el ejercicio de esta competencia.

Por otra parte, y en relación con la obligatoriedad de los armeros en los centros de formación, en la normativa actual no se contempla la obligatoriedad de los mismos, si bien en la legislación llamada a sustituirla, se establece que los Centros de Formación que dispongan de armamento o cartuchería, ya sea en propiedad, ya en alquiler o cesión, deberán disponer de los correspondientes armeros, rigiéndose esta materia por la normativa sectorial propia que regula la autorización y control de las armas, que es el R.D. 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

CONCLUSIONES

En atención a las anteriores consideraciones, cabe concluir lo siguiente:

1. La normativa actual de seguridad privada no contempla la obligatoriedad de galerías de tiro específicas para seguridad privada. Pero teniendo en cuenta la nueva Orden INT/318/2011, y la exigencia por parte de la Intervención Central de Armas y Explosivos, esta Unidad entiende que los centros de formación están obligados a tener una galería de tiro propia, o concertar los servicios con otra institución, pública o privada, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. En ambos supuestos, y de exigirlo así la normativa sectorial de armas, cuya aplicación corresponde a las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, la galería deberá estar autorizada para seguridad privada. Dicha obligación alcanzaría también a los centros ya autorizados.
2. La existencia del armero no está contemplada ni en la Ley de Seguridad Privada ni en el vigente Reglamento de Seguridad Privada. No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Orden INT/318/2011 de 1 de febrero, los centros de formación que dispongan de armamento o cartuchería, deberán disponer de los correspondientes armeros, cuyo órgano competente para su control son las distintas Intervenciones de Armas de la Guardia Civil.
3. Los centros de formación son autorizados en base a la acreditación de los requisitos que exige la normativa actual. Cuestión distinta es su funcionamiento. Y dado que, una vez



autorizados, deben impartir el módulo formativo de prácticas de tiro con fuego real, es necesario que cumplan con la normativa sectorial propia que regula la autorización y control de las armas para la realización de las prácticas exigidas en los módulos de formación para vigilantes de seguridad, cuyo órgano competente para su control son las distintas Intervenciones de Armas de la Guardia Civil.